

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 01 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 881/2018

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 56/2019

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: doce de marzo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. _____ en nombre y representación de D./Dña. _____ se interpuso demanda de juicio ordinario contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia por la que:

Se declare la nulidad radical, absoluta y originaria del contrato por tratarse de un contrato usurario con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 1.303 del Código Civil.

Y se condene en virtud del artículo 1.303 del Código Civil y el artículo 3 de la Ley Azcárate, a la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA, a fin de que devuelva a mi mandante la cantidad que exceda del total de capital prestado que haya dispuesto, defiriendo para ejecución de sentencia la determinación concreta del capital que se haya de devolver, computando al efecto la totalidad de los pagos efectuados por la parte demandante.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D./Dña. _____ allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la LEC, procede la condena en costas, ya que se constata que antes de presentada la demanda, se ha formulado al demandado requerimiento fehaciente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por D./Dña.
y declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes por tener carácter usurario y condenando al demandado SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA a que devuelva a D./Dña. la cantidad que exceda del total de capital prestado que haya dispuesto, defiriendo para ejecución de sentencia la determinación concreta del capital que se haya de devolver, computando al efecto la totalidad de los pagos efectuados por la parte demandante.

Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.C.), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 01 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez